



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
“2018 – AÑO DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD”

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución Expediente EX-2018-32305755-MGEYA-MGEYA

VISTOS:

La Ley N°104 (texto subrogado por la Ley N°5.784), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes electrónicos EX-2018-28407159-MGEYA-MGEYA y EX-2018-32305755-MGEYA-MGEYA; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante las presentes actuaciones, tramita el reclamo iniciado el 26 de noviembre de 2018, en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 (texto subrogado por Ley N°5.784), por la Sra. Laura Gómez contra la Dirección General de Coordinación Legal, que depende de la Secretaría Legal y Técnica de la Jefatura de Gobierno del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, cuyo número de referencia es EX-2018-32305755-MGEYA-MGEYA, que fuera interpuesto en relación al pedido de acceso a la información pública que oportunamente tramitara en EX-2018-28407159-MGEYA-MGEYA;

Que, conforme a lo dispuesto por los incisos a), c), d) y f) del artículo 26, de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784), son atribuciones del Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información supervisar de oficio el efectivo cumplimiento del derecho de acceso a la información pública por parte de los sujetos obligados, recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan, mediar entre los solicitantes de información y los sujetos obligados, y formular recomendaciones vinculadas al cumplimiento de la normativa, a la mayor transparencia en la gestión, y al cumplimiento del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, entre otras funciones;

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 32 de la Ley N°104 (t.s. Ley N° 5.784), aquellas personas que han realizado un pedido de acceso quedan habilitadas a interponer un reclamo ante este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de la respuesta o desde el día hábil inmediato posterior a que haya vencido el plazo para responder la solicitud, con la finalidad de iniciar una instancia de revisión, en el caso de denegatoria expresa o tácita de una solicitud de información presentada, según disponen los artículos 12 y 13 de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784);

Que, el 16 de octubre de 2018, mediante EX-2018-28407159-MGEYA-MGEYA, la Sra. Gómez presentó una solicitud de información en la que consultó sobre los expedientes electrónicos y, en particular, (i) qué normativa que rige la tramitación de los expedientes electrónicos, (ii) qué sucede si una nueva presentación, que genera un nuevo expediente electrónico, a un expediente electrónico no es adjuntada, cómo se procede, cuáles son las responsabilidades y qué normativa legal lo regula, (iii) cómo se procede cuando una presentación, que generó un nuevo expediente electrónico, no es adjuntada a otro expediente electrónico y

(iv) toda documental que haga referencia a los puntos anteriores de consulta, conforme consta en RE-2018-28452041-MGEYA;

Que, el 17 de octubre de 2018, conforme surge del PV-2018-28540695-DGSOCAI, la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información (DGSOCAI), como autoridad de aplicación de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784), en función de las competencias que le fueran atribuidas por el artículo 23, procedió a girar el expediente a la Dirección General Técnica y Administrativa de la Secretaría Legal y Técnica de la Jefatura de Gobierno del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, dependencia que, a su vez, ese mismo día, volvió a girarlo a la Dirección General de Coordinación Legal que depende de la misma Secretaría, conforme surge del PV-2018-28567919-DGTAD;

Que, el 25 de octubre de 2018, en tiempo y forma, mediante IF-2018-29396784-DGCL, la Dirección General de Coordinación Legal, que depende de la Secretaría Legal y Técnica de la Jefatura de Gobierno del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires procedió a responder los puntos de consulta planteados por la solicitante, indicando, sobre el primero de ellos relativo a la normativa que regula la tramitación de expedientes electrónicos, que mediante el Decreto N°196/11 se implementó el expediente electrónico, en los términos de la Ley N°3304 de Modernización de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y que la Ley de Procedimientos Administrativos regula la temática en los artículos 51, 61, 68, 84, 99 y afines y que la Resolución N°130/SECLYT/14 aprobó el “Reglamento para la Gestión de Actuaciones Administrativas”, que rige a las actuaciones administrativas, en soporte papel o electrónico que se gestionen por sistema SADE;

Que, sobre los requerimientos (ii) y (iii), referidos a cómo se procede si una nueva presentación no es adjuntada, cuáles son las responsabilidades y qué normativa legal lo rige y a cómo se procede y qué normativa legal rige cuando no se encuentra que no fue adjuntada una presentación que generó un nuevo expediente electrónico, remitió a la Resolución N°130/SECLYT/14, y que, respecto a la consulta (iv), en la que la peticionante requería toda documental que hiciera referencia a sus puntos de consulta planteados, la Dirección General de Coordinación Legal le informó que podría acceder a toda la normativa mencionada en su escrito de respuesta consultando en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, en su edición impresa o en su versión electrónica en su sitio *web*, y que esto fue debidamente notificado mediante cédula de notificación, el 5 de noviembre de 2018, conforme consta en PV-2018-30630816-DGCL;

Que, en reiteradas oportunidades, este Órgano Garante ya ha dicho en que carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la presunción de legitimidad de la que gozan los actos administrativos en los que los sujetos obligados responden a los pedidos de acceso y en los que realizan sus descargos, si corresponde (Conf. RESOL-2018-20-OGDAI y otras), por lo que este Órgano estará a la veracidad de la información provista por el sujeto consultado, siempre que hayan sido emitidos conforme a derecho y en cumplimiento estricto de sus elementos esenciales, sin vicios aparentes en su validez y en congruencia con la pregunta planteada, en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Decreto N°1510/97);

Que, el 26 de noviembre de 2018, en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784), la Sra. Gómez presentó un reclamo ante este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información, contra la Dirección General de Coordinación Legal, que depende de la Secretaría Legal y Técnica de la Jefatura de Gobierno del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, cuyo número de referencia es EX2018-32305755-MGEYA-MGEYA, haciendo saber que si bien el sujeto obligado le había indicado donde encontrar el documento que contenía la información solicitada, no le había sido posible acceder a él ya que la *web* del Boletín Oficial de la Ciudad la remitía a una página web no disponible, conforme consta en RE-2018-32306134-MGEYA;

Que, por lo explicado, es manifiesto que el pedido de acceso a la información pública planteado ha sido satisfecho, por lo que a consideración de este Órgano Garante no resulta propio darle mayor trámite para que el sujeto obligado realice un descargo, pero que, sin perjuicio de ello, en virtud del principio de completitud del artículo 2, de modo de satisfacer con creces lo peticionado, y de las atribuciones que le

fueron conferidas en el artículo 26 de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784), de oficio, este Órgano Garante procederá a adjuntar a la solicitante, toda la normativa que fuera mencionada por el sujeto obligado en su escrito de respuesta, de modo de complementar la información solicitada;

Que, en ese sentido, este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información ha expresado que no puede válidamente la Administración pretender excepcionarse de entregar documentación, en aquellos casos en que el acceso y la recepción de una copia del soporte documental de la información son necesarios para que el solicitante ejerza plenamente su derecho y esenciales para que tenga por satisfecho su pedido de información (Conf. RESOL-2018-68-OGDAI, IF-2018-14442390-OGDAI y RES-2018-7-OGDAI), y que si la solicitante no puede acceder a la documental de la manera en que se lo indicó el sujeto obligado, este Órgano Garante puede, en el marco de sus atribuciones, proceder a adjuntar aquel documento que motivó su reclamo, de oficio, por lo que se acompañarán la Resolución N°130/SECLYTS/14 y su Anexo I;

Por ello, hecha la exposición de las cuestiones principales del caso, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784),

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN RESUELVE

Artículo 1°.- RECHAZAR el reclamo interpuesto, en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 (texto subrogado por Ley N°5.784), por la Sra. Gómez, el 26 de noviembre de 2018, mediante EX-2018-32305755-MGEYA-MGEYA, contra la Dirección General de Coordinación Legal, que depende de la Secretaría Legal y Técnica de la Jefatura de Gobierno del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, en cuanto la solicitud de información ha SIDO SATISFECHA de modo completo y adecuado en primera instancia, conforme las competencias del sujeto obligado y la información que tenía en su poder y custodia, a la fecha de respuesta de la solicitud.

Artículo 2°.- Notifíquese al interesado en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, haciéndoles saber que la presente Resolución agota la vía administrativa. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y comuníquese a la Dirección General de Coordinación Legal, que depende de la Secretaría Legal y Técnica de la Jefatura de Gobierno, la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de Autoridad de Aplicación, y a la Vicejefatura de Gobierno, en su carácter de superior jerárquico.